

Hacer un desplazado: dimensiones institucionales y subjetivas del programa de atención a víctimas del conflicto armado en Colombia¹

Gabriel Ruiz Romero²; Daniel Castaño Zapata³

Recibido: 14 de marzo de 2017 / Aceptado: 26 de mayo de 2017

Resumen. El artículo analiza la construcción de una población como objeto de asistencia estatal por su condición de víctima del conflicto armado colombiano. El objetivo del acercamiento es caracterizar la forma como el desarrollo de la política de asistencia a víctimas produce formas marginales de ciudadanía. En este desarrollo se postula la idea de que la política de atención a desplazados forzados parte de una concepción despolitizada del desplazamiento, concepción que se ve reflejada en los requisitos y formalidades de los dispositivos de asistencia. Estos dispositivos suponen una serie de prácticas de los beneficiarios que constituyen una forma de producción de subjetividad. El artículo concluye que, en tanto modalidad de administración de la excepción, la política pública de atención a víctimas del conflicto armado en Colombia ha conseguido crear y naturalizar el estatuto de víctima como forma precaria de acceso a derechos ciudadanos.

Palabras clave: Desplazamiento forzado; víctima; dispositivo; asistencia.

[en] Making a displaced person: institutional and subjective dimensions of assistance program for Colombian armed conflict victims

Abstract. The paper analyses the construction of a population as the target of state assistance because of its status of Colombian armed conflict victim. Our aim is to describe how the development of such an assistance policy produces marginal ways of citizenship. The article states that the forced displacement care policy is based on a depoliticized conception of the forced displacement itself. Such a notion can be observed in the requirements and formalities of the care mechanisms. These mechanisms promote certain practices within the beneficiaries through which a form of subjectivity production is created. The paper concludes that, as a modality of administration of the exception,

¹ La investigación que sustenta este artículo fue realizada en el marco de los estudios doctorales de uno de los autores, financiados parcialmente por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Colciencias). También recibió financiación de parte del proyecto *Sustainable Peace Building*, ejecutado dentro de las Acciones Marie Curie de la Comisión Europea. El análisis presentado es producto de una investigación desarrollada entre los años de 2011 y 2013, basada en un trabajo de campo etnográfico realizado en la población pesquera de Nueva Venecia, en la Ciénaga Grande de Santa Marta (Magdalena) y su área circundante. El estudio se complementa con entrevistas semi-estructuradas a habitantes del poblado, funcionarios del programa de atención a víctimas, miembros de ONG que han desarrollado trabajos en el terreno, así como a actores sociales de la región.

² Doctor en Antropología Social. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Medellín. Correlator e investigador del Informe Nacional de Memoria Histórica sobre Víctimas de Minas Antipersonal en Colombia, realizado por la Fundación Prolongar y el Centro Nacional de Memoria Histórica. gruiz@udem.edu.co

³ Doctor en Ciencias Sociales. Politólogo. Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Medellín. Master en Políticas Sociales. dcastano@udem.edu.co

Colombian public policy on victims' care has naturalized victim status as a precarious way to access certain citizenship rights.

Key Words: Forced Displacement; Victim; Device; Assistance.

Sumario. 1. Notas del diario de campo de uno de los investigadores. Septiembre 17 de 2011, Barranquilla, Atlántico (Colombia). A manera de introducción. 2. El desplazado forzado como población vulnerable. 3. El desplazado como producto de los dispositivos de asistencia. 4. Los dispositivos de asistencia como constructores de subjetividad. 5. Conclusiones.

Cómo citar: Ruiz Romero, G.; Castaño Zapata, D. (2018). Hacer un desplazado: dimensiones institucionales y subjetivas del programa de atención a víctimas del conflicto armado en Colombia, en *Revista de Antropología Social* 27(1), 23-48.

1. Notas del diario de campo de uno de los investigadores. Septiembre 17 de 2011, Barranquilla, Atlántico (Colombia). A manera de introducción

Estuvimos hoy revisando material de investigación periodística sobre el desplazamiento de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Mientras le dábamos una mirada a los grandes folios de la hemeroteca de la Biblioteca Piloto del Caribe nos llamó la atención particularmente uno de los textos, publicado en el año 2001. El escrito, que buscaba explicar los móviles de la incursión paramilitar en la Ciénaga, tenía como eje narrativo la historia de una familia desplazada de Bocas de Aracataca, Magdalena. Lo que nos llamó la atención no fue lo referido a aquellos móviles, pues no había allí ninguna revelación que nos resultara desconocida; nuestra atención se centró en esa familia protagonista del relato. Estaban en él como ejemplo de la victimización del desplazamiento y una fotografía suya ilustraba el artículo. Precisamente a ellos los habíamos conocido unos meses atrás en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

Entrevistamos a Quinto Suárez, el mayor de ellos, varias veces al principio del trabajo de campo⁴; empezamos a construir con su relato parte de la etnografía que escribíamos hasta que descubrimos, por otras fuentes confiables, que su historia no era real. Quinto en realidad había salido del palafito años antes de las incursiones armadas del 2000⁵. Aprovechando la llegada masiva de población desplazada por las masacres paramilitares se había inscrito, junto con su familia, como población desplazada. Hasta el día en que esto es escrito siguen figurando como tal en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD—, la herramienta administrativa creada en 1997 para sistematizar la información sobre el desplazamiento forzado en Colombia⁶.

⁴ El nombre ha sido cambiado. Los autores hemos así mismo decidido, para preservar el anonimato de este hombre y su familia, no citar la fuente periodística donde leímos el artículo referido.

⁵ Los palafitos son viviendas levantadas sobre estacas de madera o pies firmes en terrenos anegables como orillas de lagos, ríos o mares. Bocas de Aracataca, también llamado Trojas de Cataca, es un pueblo construido con palafitos, así como Nueva Venecia —del que hablaremos más adelante—.

⁶ La ley 1448 de 2011, conocida como Ley de víctimas y restitución de tierras, eliminó el RUPD y lo reemplazó por el Registro Único de Víctimas (RUV). Más adelante en el texto hacemos referencia a los cambios que esto introdujo.

Pero inclusive después de saber esto, seguimos frecuentando a Quinto. Aunque ya habíamos cotejado por diversas fuentes la nula veracidad de su historia —en lo que respecta al desplazamiento—, jamás lo confrontamos con lo que sabíamos. Dejamos que nos contara una y otra vez su relato del día en que salió desplazado y que nos hablara —lo que nos resultaba más interesante— sobre su situación actual, sobre la forma en que estaba vivenciando su experiencia de desplazamiento. Su experiencia, la de desplazado, es en cierta forma real ya que no sólo se ha asumido como tal, sino que además lo es legalmente, pues para el aparato burocrático institucional lo es al estar inscrito en RUPD. Hasta tal punto ha asumido Quinto su rol de desplazado, protegiendo su inscripción en el RUPD, que cierto día nos contó los problemas que tenía ya que no lograba que le autorizaran una operación que necesitaba pues se había retirado como beneficiario del seguro médico que su hijo tenía en el trabajo. Al preguntarle por qué lo había hecho, nos contó que le habían advertido que estar inscrito a la seguridad social le quitaba el derecho a seguir figurando en el RUPD, por lo cual había decidido retirarse.

...

El caso reflejado en el diario de campo constituyó un tema de amplia reflexión durante el análisis de la información del trabajo realizado en la Ciénaga Grande de Santa Marta —Magdalena-Colombia—. En esa región, un comando paramilitar de ultraderecha realizó dos masacres en el año 2000: la primera en Trojas de Cataca y la segunda en Nueva Venecia, los dos poblados palafitos de pescadores. Los habitantes de estos pueblos salieron desplazados después de las masacres. El primero de ellos terminó convertido en un pueblo semi-abandonado y al segundo sus pobladores empezaron a regresar pocos meses después del hecho y terminaron poblándolo de nuevo. Quinto Suárez vivió en Trojas, pero al momento de la masacre ya no lo hacía desde hacía un tiempo. Pese a esto, hasta su muerte, en el año 2013, tuvo los documentos que lo acreditaban como desplazado forzado debido a la masacre que tuvo lugar allí.

Su caso nos abrió algunos interrogantes que son los que discutimos en este texto⁷. Al no ser habitantes del poblado en el momento de la masacre paramilitar, pero haberse registrado como afectados por ésta, ¿son Quinto Suárez y su familia unos farsantes? La respuesta inmediata parecería ser afirmativa. Pero si complejizamos la situación, tal vez la respuesta inmediata no sea tan clara: las masacres en Colombia —que están en el origen de muchos casos de desplazamiento forzado masivo— suelen estar antecedidas por rumores de su futura comisión. Fue ese, de hecho, el caso de las masacres de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Ahora, si una persona huye *antes*, preocupado o incluso asustado por esos rumores, ¿no podemos entender entonces que es también ella un desplazado forzado? ¿es necesario sobrevivir y salir *después* para ser considerado realmente un desplazado? ¿no es posible anticiparse al acto, huir para proteger la vida, y aun así ser parte de la población victimizada? Donny Mertens ha mostrado precisamente que, en lo referente al desplazamiento forzado, se da un desarraigo emocional, determinado por la pérdida de lazos sociales, que precede al desarraigo físico, definido por la huida del territorio (Meertens,

⁷ No estamos diciendo que Quinto Suárez necesariamente encarnaba los interrogantes que planteamos a continuación. Lo que afirmamos es que pensar sobre su caso fue lo que nos abrió el flujo de interrogantes que dio origen a estas reflexiones.

2000: 120). ¿El sufrimiento de ese desarraigo emocional no constituye un elemento legítimo para sentirse víctima y salir huyendo en tanto tal? Adicionalmente, Martha Nubia Bello señala que los desplazados forzados se ven obligados a elaborar “no una sino múltiples biografías” (Bello, 2004: 8) para todos aquellos con los que deben relacionarse —instituciones del Estado, ONG, Fuerza Pública, académicos, etc.—. ¿No es entonces también una necesidad legítima de quien se siente víctima adaptar su biografía a lo que se espera de ella?

Más allá de su consideración legal, una víctima del desplazamiento forzado es quien ha visto desestructurados —incluso destruidos— sus registros sociales y simbólicos al ver interrumpidas las prácticas y estilos de vida que la definían (Bello, 2004: 1). El caso de Quinto nos plantea además la posibilidad de entender que la victimización puede tener dos dimensiones: en tanto acontecimiento y en tanto devenir. La primera está referida al hecho concreto de violencia directa que la produjo, es decir, es entendida como una circunstancia que surge en un espacio/tiempo determinado, resultado de una acción concreta violenta de un perpetrador. Pero, en tanto condición que deviene, la victimización puede crearse o reforzarse en la medida en que el individuo pasa a través de las redes institucionales de administración de su condición, donde se transforma en un sujeto/objeto que eventualmente normaliza dicho estado.

Es por esto que planteamos los interrogantes también en otro orden: ¿asumir lo que no se “es” fácticamente para serlo “institucionalmente” puede considerarse una forma de acomodación legítima para lograr acoplarse a formas precarias de ciudadanía? Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García (2004) hablan de una “acomodación pragmática” para referirse a la adaptación al contexto que realizan los pobladores que viven en entornos complejos y violentos. ¿No puede considerarse la de Quinto y su familia una forma de esta acomodación pragmática? ¿no es Quinto Suárez un ejemplo de alguien que se constituye como sujeto en la medida en que es objeto de una política pública? ¿será acaso que el sistema de registro y control de población desplazada constituye una forma de producción de subjetividad? Lo interesante entonces de Quinto Suárez y su familia no es su caso en sí mismo, su historia particular, sino el significado que esta tiene para pensar el universo amplio de prácticas y sujetos que componen los dispositivos de asistencia a las víctimas del conflicto armado colombiano. Por ello, a partir de este caso nos formulamos los interrogantes antes mencionados y reflexionamos respecto de algunas dimensiones problemáticas de la atención institucional de la población víctima en Colombia.

Este texto está basado en un trabajo de campo etnográfico realizado en el año 2011 y comienzos del 2012. El trabajo fue realizado en el palafito de Nueva Venecia, en la Ciénaga Grande de Santa Marta —Magdalena— y su área circundante. Una masacre paramilitar provocó el desplazamiento masivo de esta población en el año 2000. La mayoría de sus habitantes regresaron meses después y reanudó su vida allí, esta vez bajo la categoría de desplazados forzados, reconocidos como tales por el Estado colombiano. El trabajo de campo fue realizado el mismo año en que fue promulgada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras —Ley 1448/2011—, que modificó la estructura institucional de atención a esta población. Los últimos meses del trabajo de campo coincidieron con el comienzo de la implementación de la nueva institucionalidad, pero esta aún no había penetrado realmente en el área y, por ello, los datos recopilados corresponden a la relación de la población local con la estructura institucional anterior.

La observación participante en las actividades diarias de la comunidad constituyó la herramienta metodológica fundamental empleada en el desarrollo del trabajo. Durante este periodo, los autores pudieron participar además en numerosas reuniones y capacitaciones que funcionarios del Estado (u otras organizaciones) llevaron a cabo en el poblado, como parte de medidas de reparación, de programas de desarrollo o de ayudas humanitarias que les eran entregadas a los habitantes. Se realizaron adicionalmente más de medio centenar de entrevistas semi-estructuradas, la mayoría a pescadores y habitantes del palafito, pero también a funcionarios del Departamento de Protección Social, de la Unidad de Víctimas, de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, de la alcaldía municipal de Sitionuevo —municipio al que administrativamente pertenece el poblado de Nueva Venecia— y de la gobernación del departamento del Magdalena. Así mismo, realizamos entrevistas a miembros de ONG que han desarrollado trabajos en el terreno, así como a actores sociales y políticos de la región.

2. El desplazado forzado como población vulnerable

Según los datos del Registro Único de Víctimas —RUV—, a junio de 2017, 7.175,181 personas han sido registradas como víctimas del desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano. La dimensión de esto cobra mayor gravedad si tenemos en cuenta que en el marco de la normativa vigente, la Ley 1448/2011, solo aparecen inscritas en el RUV las personas cuya victimización ha tenido lugar a partir del 1 enero de 1985. Esta Ley es el más reciente instrumento normativo en la construcción de una ruta de atención para la población desplazada forzosamente y, en general, para la población víctima del conflicto armado que tiene lugar en el país desde hace más de medio siglo⁸.

La Ley 1448 fue producto de fuertes debates públicos y suscitó una gran resistencia por parte de sectores políticos que se negaban a reconocer la existencia en Colombia de un conflicto armado, esto con el objetivo de enmarcar la violencia colombiana exclusivamente dentro del contexto de acciones terroristas (Jiménez y González, 2012). Esta Ley reestructuró el andamiaje institucional de atención a las víctimas, buscando perfeccionar los mecanismos de reparación en el marco del desarrollo de un proceso de Justicia Transicional en el país. Un balance realizado a los cuatro años de su entrada en vigencia muestra que esta ley ha logrado que las instituciones del Estado hagan presencia en múltiples regiones del país, afectadas por el conflicto armado, y que, además, se haya perfeccionado el sistema de registro de las personas afectadas por la guerra (Rettberg, 2015). Sin embargo, allí mismo se señala que el 90% del universo de víctimas estaba aún pendiente de la reparación. Por su parte, organizaciones de víctimas han hecho su propio análisis de la aplicación de la Ley 1448 (Mesa Nacional de Víctimas, 2015) en el que si bien reconocen avances en lo referente a su situación gracias a la entrada en vigencia de la misma, también afirman que siguen existiendo las condiciones por las cuales la Corte Constitucional

⁸ A raíz de la firma del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia —FARC—, firmado en el año 2016, se está discutiendo en el Congreso de la República un paquete de leyes para darle sustento jurídico a ese acuerdo alcanzado. Dentro de ese paquete se prevé la promulgación de leyes y normas que creen nuevos instrumentos para la atención y reparación de las víctimas del conflicto armado.

declaró en el año 2004 un estado de cosas inconstitucional para la población desplazada⁹.

En lo referido concretamente al reconocimiento oficial de la calidad de víctima, la Ley 1448 creó el Registro Único de Víctimas —RUV— con el propósito de unificar las distintas bases de datos oficiales existentes en el país. Se estableció un procedimiento relativamente sencillo para que cualquier persona que entrara en la definición de víctima establecida en el artículo 3 de la ley pudiera realizar el registro en el RUV, el cual además incluyó automáticamente a quienes estaban previamente inscritos en el RUPD. Al respecto, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES, 2014) ha señalado que si bien es indudable lo que se ha ganado en cuestión de agilidad al hacer el registro, el paso del RUPD al RUV ha representado también la pérdida de datos de contexto importantes para la población desplazada, los cuales figuraban en el primero mas no en el segundo —por ejemplo, saber si el entorno de salida y de llegada de las personas desplazadas forzosamente es rural o urbano—. La ley 1448, en todo caso, recogió y transformó instrumentos legales previos. Sus referentes más inmediatos lo constituyen la Ley 975 de 2005 y el decreto 1290 de 2008. La primera, denominada Ley de Justicia y Paz, fue promulgada en el marco de la negociación del gobierno de Álvaro Uribe Vélez —2002-2010— con el grupo armado de ultraderecha Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En teoría, esta ley introdujo los cinco elementos fundamentales a través de los cuales las víctimas podrían obtener una reparación integral: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición (Ley 975/2005, art. 8). Pese a esto, numerosos análisis se han realizado sobre el pobre alcance en esta materia de esta ley y por otros aspectos de la misma: desde el hecho de que la Ley 975 solo reconociera como víctimas a aquellas personas que hubiesen sufrido su victimización a manos de un grupo armado ilegal —dejando por fuera a las víctimas del Estado, lo cual sería corregido por la ley 1448/2011—, hasta el hecho de que la aplicación de esta ley no contribuyó realmente al desmonte del paramilitarismo en Colombia (Díaz y Bernal, 2009; Gómez, 2008; HRW, 2010).

El decreto 1290/2008, por su parte, estableció unos criterios de indemnización económica vía administrativa —es decir, al margen de los procesos judiciales que se llevaran a cabo— para las víctimas del conflicto armado. El decreto fijó una tabla en la que a cada violación de los derechos humanos le correspondía un monto concreto de indemnización (art. 5). Al desplazado forzado, por ejemplo, le correspondían 27 salarios mínimos legales vigentes como resarcimiento. Más allá de que este mecanismo constituía una forma equivocada de ponerle precio a la experiencia de dolor pasada (De Greiff, 2006: 466), el hecho de que este instrumento de reparación estuviera basado en un principio de solidaridad del Estado no contribuía al reconocimiento de la complejidad del fenómeno de la violencia, sino que terminaba enmarcándolo dentro de parámetros asistencialistas de atención a la población víctima.

⁹ En el año 2014, a través de la sentencia T-025, la Corte Constitucional de Colombia estableció que la situación de la población desplazada forzosamente en Colombia correspondía a la de un “estado de cosas inconstitucional”, refiriéndose con ello al hecho de que esta población no gozaba de los derechos fundamentales ciudadanos establecidos por la Constitución colombiana. En el año 2015 el gobierno nacional le solicitó a la Corte que levantara ese estado de cosas inconstitucional debido a las acciones emprendidas para mejorar la atención a esta población. La Corte respondió negativamente a la solicitud, argumentando que, si bien se han dado notables mejoras en el registro de reconocimiento de los desplazados forzados, esto no se ha reflejado aun satisfactoriamente en el gozo efectivo de sus derechos.

Las leyes y el decreto referenciados son entonces capítulos de una saga relativamente reciente de construcción institucional de políticas concernientes a las víctimas de la guerra colombiana. En lo que se refiere en concreto al desplazado forzado, se trata de una figura que nace como sujeto jurídico en 1997. En este año la población desplazada se constituyó en objeto de una política pública particular y, por tanto, empezó a *existir* en términos normativos. El origen está en el decreto 976/1997 que puso a la población desplazada forzosamente bajo la atención del Fondo Nacional de Calamidades y en la ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Ley 387/1997). Este decreto y esta ley aparecieron en un contexto en el que el Estado colombiano creó un marco normativo institucional para la atención de la población vulnerable (Lozano, 2009: 252).

Lo que nos interesa señalar aquí es precisamente que este nacimiento y desarrollo inicial del andamiaje institucional para la atención a las víctimas de la violencia política y del conflicto armado, en particular para el “desplazado forzado” como sujeto/objeto de atención institucional, tuvo lugar dentro de un marco normativo diseñado en general para la población vulnerable. Como veremos, esto hizo que los esfuerzos para confrontar el desplazamiento forzado tuvieran un énfasis institucional en términos de acción humanitaria, en detrimento de acciones que abordaran la dimensión política más profunda del fenómeno.

En efecto, la *atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica* a la que hace referencia la ley 387/1997 estuvo a cargo, en su origen, del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres. En su concepción legal inicial el desplazamiento forzado estuvo así asociado a las formas de victimización ocasionadas por un desastre o calamidad natural. De hecho, el decreto señalado dice textualmente en su artículo 1: “(...) entiéndase de naturaleza similar a desastres y calamidades el fenómeno social del desplazamiento masivo de población civil, por causa de violencia en sus distintas manifestaciones” (Decreto 976/1997).

Decimos entonces que esta consideración inicial del desplazamiento hizo invisible la dimensión política que este tiene (Aparicio, 2005), entendiéndolo —en esta primera concepción legal— solo como un problema humanitario. No pretendemos debatir —porque la compartimos— la afirmación según la cual el desplazamiento forzado en Colombia ha constituido, y constituye, una grave crisis humanitaria (Urrutia, 2008: 256). Lo que afirmamos es que la asimilación inicial del desplazamiento forzado a una crisis humanitaria “de naturaleza similar a desastres y calamidades” oculta la naturaleza política del fenómeno. Veamos:

¿Qué debemos entender cuando se dice que el desplazamiento es de “naturaleza similar” a un desastre o calamidad? ¿cuál es entonces la “naturaleza” de los desastres a los que se hace referencia? Esto es, ¿qué define a un desastre natural? En principio, su inevitabilidad. Aunque en algunos casos es posible anticiparse a ellos, anunciarlos, no parece posible evitar que una tormenta tenga lugar, que un volcán haga erupción o que la tierra tiemble. Se trata pues de fenómenos que, incluso si se sabe que van a ocurrir, no pueden ser evitados. Lo único que se puede lograr con tal anticipación es tratar de reducir sus efectos: evacuar una zona de alto riesgo, construir refugios, etc.

Trasladar esta concepción al desplazamiento forzado significa considerarlo como un acto producido por fuerzas que están fuera del control de los actores sociales y po-

líticos y es, por tanto, inevitable. Un acto tal es apolítico por definición y sus causas no deben rastrearse a través de explicaciones sociales e históricas, puesto que se ha aceptado que el acto que lo produce está más allá de nuestra capacidad de intervención y que, ante su inevitabilidad, solo queda paliar sus estragos. El desplazamiento forzado a causa del conflicto armado se entiende en este contexto como una tragedia más sobre la que se actúa una vez esta ha tenido lugar, tal y como sucede con otras catástrofes “naturales”. Es en este sentido que se enmarcan las palabras de un habitante de Nueva Venecia que salió desplazado hacia Barranquilla a raíz de la masacre paramilitar. Mientras hablábamos sobre un desplazamiento de parte de la población en 1994 a causa de una crisis ambiental determinada por una alta mortandad de peces en la Ciénaga Grande, él asoció la intervención estatal frente a ese hecho con la que tendría lugar años después frente a la violencia armada:

A raíz del problema [la mortandad de peces], por eso te estoy diciendo, de 1994 para acá es donde empieza a entrar la presencia del Estado en el pueblo. Pero a raíz de la mortandad de peces esa grande que hubo. Llegan detrás de la tragedia. Como ahora también, ¿por qué tenemos la presencia de la policía y los programas estos? Por la tragedia [la masacre paramilitar] (Hombre desplazado de Nueva Venecia, entrevista, abril 13 de 2012, Barranquilla, Atlántico).

El desplazamiento forzado asimilado a una tragedia natural representa un acto *ex nihilo*, que lo anula como proceso sociopolítico producto de violencias evitables y en cuya ejecución pudo haber tenido incluso responsabilidad —por acción u omisión— el propio Estado. Las responsabilidades, si las llegase a haber, estarían referidas a la gestión de la atención del desastre, mas no a las causas de este. Este encuadre del fenómeno ha hecho que la acción humanitaria se haya establecido como marco privilegiado comprensivo del fenómeno (Aparicio, 2005; Urrutia, 2008).

Pero el desplazamiento es, en su terrible práctica, un fenómeno complejo con fuertes dimensiones políticas. No se reduce a la pérdida física del lugar de residencia; no está definido solo a partir del movimiento físico forzado de un lugar a otro, sino a partir de una completa reconfiguración de la calidad de ciudadano del afectado. Lo que se pierde concretamente con la privación material de dicho espacio geográfico es el “lugar de derecho” (Virilio, 1995) que todo cuerpo social precisa para hacer efectivos sus derechos políticos. Ese lugar de derecho, que se pierde con el desplazamiento forzado, debe entenderse entonces como el espacio físico-jurídico donde las personas pueden ver materializados sus derechos ciudadanos. Se trata, en términos de Hannah Arendt (1976), del derecho a tener derechos, que parece perderse con el desplazamiento forzado.

En el caso colombiano, ocurre que, para las poblaciones pobres y excluidas, que son las que principalmente han sido afectadas por el desplazamiento forzado (Bello, 2009; Uprimny y Saffón, 2009: 32), esos derechos nunca se han materializado realmente. Al hablar de poblaciones excluidas nos referimos a aquellas que presentan problemas estructurales en términos de goce de derechos ciudadanos y de satisfacción de sus necesidades básicas. En el caso de Nueva Venecia, el censo nacional realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2005) muestra que en Sitionuevo —municipio al que pertenece administrativamente Nueva Venecia— el 72,63% de la población rural tiene al menos una Necesidad Básica

Insatisfecha¹⁰. Adicionalmente, datos de la Gobernación del departamento del Magdalena (2009) señalan que el 75,7% de la población de los palafitos de la Ciénaga Grande no tiene cobertura en servicios de salud. Para esta población se confirma que el desplazamiento forzado “no afecta la existencia de individuos que estarían asegurados por su calidad de «ciudadanos»; afecta, en cambio, a poblaciones acostumbradas a adaptarse en cada momento a las formas de coacción que pesan sobre ellos” (Pécaut, 1998: 21). Es entonces su exclusión previa la que hace a estas poblaciones más vulnerables a los efectos del conflicto armado colombiano.

No podemos por tanto hablar del desplazamiento solamente como la expulsión física de un espacio geográfico. Proponemos, en cambio, hablar de una vida ciudadana desplazada, no en el sentido material de cuerpos desalojados forzosamente de un lugar, sino de vidas desplazadas de su dimensión política, o, lo que es lo mismo, individuos desplazados por fuera de la comunidad política, individuos desprovistos de su estatus de ciudadanía, entendida ésta como la pertenencia efectiva a un conjunto social concreto beneficiado por las garantías que ofrecen las instituciones (Pécaut, 1998: 20). Podemos decir, con Birgitte Sørensen, que el desplazamiento forzado, “a menudo percibido como repentino e inesperado, había sido anticipado y preparado desde varios años antes de que efectivamente tuviera lugar” (2003: 11). Es esto precisamente lo que señalan María Victoria Uribe y Teófilo Vásquez cuando afirman que las masacres en Colombia, propiciadoras en su mayoría de desplazamientos forzados, están inmersas y expresan dinámicas de violencia dentro de la estructura social (Uribe y Vásquez, 1995: 36). Es decir, existen detonantes sociales —y políticos, añadiríamos— que permiten rastrear el origen de la violencia armada sobre una población particular (Suárez, 2007).

El problema es que al naturalizar el desplazamiento —en el doble sentido de normalizado y asimilado a un fenómeno natural—, los dispositivos de asistencia a los desplazados forzados hacen que estos se mantengan en una condición de marginalidad política, o, para decirlo con Judith Butler (2017: 82), en una situación de “indigencia política”. Este término de Butler tiene sentido dentro de su teoría performativa de la protesta social. Ella entiende que la acción política exige que aparezcamos ante los demás, puesto que nuestros cuerpos no actúan en solitario cuando intervenimos como sujetos políticos (Butler, 2017: 81). En el caso aquí analizado, la expresión nos sirve para designar a estos sujetos excluidos —en los términos que explicamos antes— que no han podido gozar de derechos básicos fundamentales precisamente por la ausencia o debilidad de lo que Hannah Arendt llama “espacios de aparición” (Arendt, 2005)¹¹.

Detengámonos un momento en este punto, pues será esencial para lo que desarrollaremos a continuación. El espacio de aparición debemos entenderlo aquí en dos

¹⁰ Las Necesidades Básicas Insatisfechas son un indicador para medir el nivel de pobreza de una población. Este indicador busca saber si las necesidades básicas que se requieren para una vida digna están cubiertas. Entre los indicadores que se tienen en cuenta están el acceso a agua potable, la presencia de un sistema adecuado de eliminación de excretas, el hacinamiento crítico, la precariedad económica del hogar, niños en edad escolar que no asisten a la escuela. Los datos del censo pueden ser consultados en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005-1>

¹¹ Es importante aclarar que la marginalidad o indigencia política que aquí señalamos es anterior a la aplicación de dispositivos de asistencia sobre la población desplazada forzosamente. Nuestro punto es que estos dispositivos —al menos como se han llevado hasta el momento del trabajo de campo que sustenta este artículo— han hecho una muy pobre labor en brindar herramientas para superar tal marginalidad, pues ni siquiera han sido concebidos con tal propósito.

sentidos: como el lugar donde se dan las relaciones inter-pares entre miembros de la sociedad —en asambleas comunitarias, juntas de acción comunal, reuniones de vecinos, etc. — y como el espacio donde tiene lugar la relación sociedad-Estado —interacción entre comunidades y funcionarios públicos, políticos, instituciones estatales, etc. —. Es este segundo aspecto el que nos interesa pues se relaciona con la exclusión que hemos señalado. Si asumimos que el Estado se materializa a través de sus prácticas localizadas (Migdal, 2011: 37), podremos argumentar que una población es excluida o marginada en la medida en que estas prácticas son débiles. Es este el caso de la población de Nueva Venecia. Como vimos, las instituciones y servicios básicos que provee —o debe proveer— el Estado no están presentes allí. También señalamos, con el testimonio de una persona que habitaba en el palafito hasta la masacre, que esas prácticas del Estado se han hecho presentes con cierta fuerza sólo después de ocurrida alguna “tragedia”.

No es entonces que el Estado esté ausente, aunque sea esta la forma en que los propios pobladores locales se refieren al abandono en que declaran estar. Lo que sucede es que su presencia se manifiesta en tanto paliativo de la ausencia de derechos y no como garante de éstos. Los espacios de aparición tienen lugar así como espacios de reclamo de una ausencia. Nuevamente con Judith Butler podemos decir que lo que sucede es que las prácticas de Estado existentes en este lugar concreto han creado las condiciones para que tenga lugar la indignancia política, puesto que la esfera de aparición es reducida y débil (Butler, 2017: 82). No es entonces que la exclusión haga que las personas que viven en estas condiciones no construyan ninguna forma de acción, sino que su accionar tiene lugar en un régimen o esfera de aparición que les es adversa.

Giorgio Agamben entiende que la violencia profunda ejercida sobre los cuerpos reduce la existencia de los sujetos, sometidos a ella, a “nuda vida” (Agamben, 2010). Es decir, la violencia ejercida —en este caso a través de la masacre detonadora del desplazamiento— reduce a la víctima a su sola corporalidad, sobre la que se enseorea el perpetrador. Si esta violencia tiene lugar sobre seres que vivían ya bajo una condición de marginalidad política, entonces hace que dicha marginalidad se agudice. Una victimización profunda como lo es el desplazamiento forzado pone a los sujetos por fuera de su comunidad social y política —más allá de que esta fuera débil— y los convierte en desconocidos —incluso para sí mismos— en tanto no tienen el reconocimiento que habían logrado a través de años de relación entre los suyos (Bello, 2004: 8).

Ahora bien, bajo el enfoque de acción humanitaria, en el que fue concebida y se ha desarrollado por años la atención a la población desplazada forzosamente, ese debilitamiento de la existencia política no se confronta sino que se mantiene. Así, la inexistencia política de la población desplazada se reproduce cuando, por ejemplo, el enfoque de acción humanitaria se sostiene en el tiempo de manera indefinida, más allá de la atención inmediata de emergencia que requería el momento inmediatamente posterior a la ocurrencia de los hechos. Es el caso de la población de Nueva Venecia: después de más de una década de sucedido el hecho, y aún con la particularidad de que la mayoría de sus pobladores no estaban desplazados *de facto* sino que vivían en el lugar donde lo habían hecho siempre, pudimos observar que su incorporación al sistema normativo estatal de *atención, protección, consolidación y estabilización* de la población desplazada tenía lugar especialmente a través de lo que los propios individuos locales denominaban las “ayudas”. Es decir, lo que la población recibe,

bajo esta concepción, es entendido localmente como “ayudas” humanitarias directas —alimentos, vestuario, frazadas, etc.—, como “reparación económica” o como “ayuda” para los denominados “proyectos productivos”. En este sentido, los componentes de “consolidación” y de “estabilización” de la política pública de desplazamiento son puestos en práctica fundamentalmente en términos humanitarios y no tanto en términos de construcción de ciudadanía.

“Proyectos pobres para gente pobre” los denomina Alba Lucía Varela, directora de la Fundación para el Desarrollo Humano Comunitario (FUNDEHUMAC), que ha trabajado por años con las poblaciones de la Ciénaga Grande de Santa Marta (Alba Lucía Valera, entrevista, febrero 10 de 2011, Santa Marta, Magdalena). Se refiere así al hecho de que las ayudas humanitarias que recibe la población excluida —en este caso concreto, la población desplazada— sirven para mantener la precariedad social pero no para superarla. Es lo mismo que nos dijo un miembro de la Fundación Misión Aurora, organización defensora de Derechos Humanos de Santa Marta, que también ha trabajado directamente en las poblaciones palafitas de la Ciénaga Grande: “O sea la gente va a salir de la situación de desplazamiento es si montan un negocio, una venta de fritos ahí afuera o de sopas y en eso en lo que consiste la ayuda de generación de ingresos” (Hombre colaborador de la Fundación Misión Aurora, entrevista, marzo 6 de 2011, Santa Marta, Magdalena).

La asistencia a la población desplazada ha tenido entonces un carácter paradójico, pues la comprensión institucional que subyace al etiquetamiento de “desplazado”, bajo el argumento de buscar mejorar sus condiciones inmediatas de vida, simultáneamente los ha mantenido en una situación de marginalidad política. Es esto lo que mostraremos en el siguiente apartado, teniendo en cuenta que el entramado institucional de atención a los desplazados forzados los caracteriza fundamentalmente como “sujetos humanitarios universales” (Malkki, 1997: 234), es decir, sujetos que, así entendidos, parecieran sólo precisar aquello que requiere su existencia nuda —alimentación, abrigo, etc.— y no un empoderamiento político para establecer unos derechos ciudadanos que tal vez nunca han estado presentes con fuerza.

3. El desplazado como producto de los dispositivos de asistencia

Solo un 7% de los millones de víctimas del conflicto armado colombiano están reunidas en algún tipo de organización de víctimas (Rettberg, 2014). Se trata, además, de un número amplio de organizaciones existentes —más de 3000—, lo que dispersa y difumina los esfuerzos de las mismas. Esto nos lleva a cuestionar el nivel de representación que estas organizaciones tienen dentro del debate político, pues el 93% de las víctimas no estarían directamente representadas allí —aunque sí, por supuesto, de forma indirecta puesto que se defienden intereses similares—. También nos lleva a observar que se ha privilegiado la búsqueda de soluciones individuales a los problemas generados por la victimización. Esta búsqueda individual puede encontrar así algún tipo de respuesta inmediata a sus necesidades en el enfoque de acción humanitaria de la atención a la población desplazada. La población de Nueva Venecia es, en este sentido, representativa de la situación de la mayoría de las víctimas del conflicto armado colombiano por cuanto allí, doce años después de sucedida la masacre paramilitar, aun no existía ninguna organización local de víctimas establecida.

Lo que observamos fue, precisamente, esa dispersión encarnada en la búsqueda de soluciones individuales.

En el año 2012, cuando la Fuerza Pública del Estado colombiano tuvo que hacer un acto de perdón público por su pasividad durante la masacre paramilitar, este estuvo motivado por la acción judicial emprendida por una familia particular cuyo padre fue asesinado en la masacre, no por una acción colectiva de la comunidad. Un pescador que presenciaba el acto de perdón nos lo explicó sucintamente: “esto es porque esa familia tenía con qué pagar un abogado y por eso pudieron demandar” (Pescador, entrevista, abril 30 de 2012, Nueva Venecia, Magdalena). Existe, así mismo, una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nombre de la comunidad de Nueva Venecia, contra el Estado colombiano por la masacre ocurrida. Pero esta demanda no fue el producto de un acuerdo comunitario sino de la labor de un abogado de la ciudad de Barranquilla. Él mismo nos contaría, en su oficina, que se enteró del caso por la prensa y empezó a “hacerle seguimiento” hasta lograr conseguir 360 poderes de 43 familias que se decían afectadas por la masacre (Abogado de la demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entrevista, abril 13 de 2012, Barranquilla, Atlántico). Cuando posteriormente preguntamos en el palafito, nadie supo darnos razón de la demanda: recordaban, sí, haber firmado el poder, pero desde entonces —y ya habían pasado más de ocho años— no habían vuelto a saber nada de aquello.

La población víctima a la que nos referimos aquí forma parte, entonces, de ese 93% que no está organizada y que, probablemente motivada por la precariedad del espacio de aparición que mencionamos antes, ha privilegiado soluciones individuales a los retos planteados por su situación. Hemos visto, además, que el desplazado forzado nace normativamente como objeto de acción humanitaria sin referencia directa a un proceso socio-político que pudiera servir de clave interpretativa para comprender su situación. Dice Juan Ricardo Aparicio (2005: 1569) que el sujeto desplazado no constituye una “persona de carne y hueso que huye de la violencia” sino un blanco de distintos procedimientos de poder. Es en este sentido que el desplazado forzado ha sido atendido en relación a su humanidad nuda, esto es, como un ser *de carne y hueso* y no como un sujeto político. Es beneficiario de una política pública en tanto se convierte en “objeto de ayuda y protección” (Agamben, 2010: 169)¹².

Castillejo (2000) sostiene que las políticas públicas para confrontar el desplazamiento forzado han deshumanizado a las víctimas de este crimen para poder así convertirlos en objetos de control. Nuestra visión es opuesta. Sostenemos que el sistema de atención a las personas desplazadas, impulsado inicialmente y durante años con un énfasis en términos de acción humanitaria, se ha concentrado más bien en atender lo inalienablemente humano de las víctimas, es decir, los cuerpos despojados de los desplazados forzados (Restrepo, 2009). Como hemos señalado antes, el despojo violento del que han sido víctimas no tiene un sentido solamente material sino fundamentalmente político, pero es solamente el primer sentido el que ha sido atendido bajo el enfoque de acción humanitaria.

¹² El énfasis en las medidas de reparación integral promovidas por la Ley 1448/2011 e incluso el trabajo continuo de memoria que ha venido haciendo el Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia puede estar contribuyendo a revertir esta situación. Se precisan investigaciones empíricas que apunten a discernir esta posible transformación.

Es entonces en tanto *ser despojado materialmente* que la víctima empieza a quedar atrapada en las redes administrativas de la burocracia estatal (Malkki, 1997). Esas redes transforman actores sociales en un problema de derechos humanos (McLagan, 2006: 191). Como problema objeto de intervención, las políticas de asistencia a desplazados tienen por lo menos dos niveles de análisis que queremos resaltar: ser una modalidad de ocupación estatal del afuera y su carácter de dispositivo. Hablamos de una “ocupación del afuera” (Agamben 2010: 32) en la medida en que se trata de un ordenamiento de la excepción y no de un intento profundo por desaparecerla. La población desplazada/víctima, que previamente estaba “abandonada por la ley” (Agamben, 2010), lo cual posibilitó su victimización, es ahora incorporada dentro de ella, esto es, dentro de las redes administrativas del Estado, pero incorporada en tanto excepción, permaneciendo así —paradójicamente— de cierta manera por fuera de ella.

Podemos explicar esta situación empleando los términos de Boaventura de Sousa Santos: lo que tiene lugar, a través del andamiaje institucional de asistencia de la población desplazada, es una gestión controlada de la marginalidad política en la que han vivido las víctimas, incluso antes del acto de violencia armada (Santos, 2011: 144-145). Es en esta dirección donde apuntan las críticas que Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon les han hecho a las reparaciones bajo un enfoque restitutivo, que es el que ha predominado en Colombia:

¿Qué sentido tiene que la reparación consista únicamente en devolver a un campesino a su minifundio de pobreza; a una mujer a su situación de carencia de poder, inseguridad y discriminación; a un niño a una situación de malnutrición y falta de acceso a la educación; a un grupo étnico al sometimiento y la ausencia de seguridad jurídica sobre sus tierras? (...) Los objetivos de la reparación integral no pueden ser cumplidos con medidas encaminadas simplemente a estabilizar o menguar los efectos de la situación de crisis derivada de la violación de derechos (Uprimny y Saffon, 2009: 35, 47).

Lo que se crea así es una suerte de umbral administrativo en el cual la propia norma define una población en sentido negativo a partir de aquello de lo que carece, en particular, de sus derechos ciudadanos. La población desplazada nace entonces normativamente a partir de una situación de hecho —el propio desplazamiento forzado—, que busca ser incorporada al derecho —al marco legal— como una excepción que debe ser regularizada y normalizada, pero sin perder entretanto ese carácter de excepción. Es por esto que más que una incorporación de esta población *dentro* del Estado de derecho, lo que tiene lugar es una extensión excepcional de la ley hacia el *afuera* sin plenos derechos donde siguen habitando los desplazados. Después de más de una década de desarrollo de políticas de atención por el desplazamiento forzado, los pobladores de Nueva Venecia siguen viviendo visiblemente con las mismas necesidades básicas insatisfechas —NBI— y en el marco de una relación Estado-sociedad aún determinada por las tragedias¹³.

¹³ Un informe del Banco de la República del 2011 da cuenta de la prevalencia de esas NBI en los pueblos palafitos (Aguilera, 2011). Así mismo, la situación de “tragedia” ya parece endémica en la región: en octubre de 2016 el Ministerio del Medio Ambiente y la Gobernación del Magdalena decretaron la “calamidad pública” en la Ciéna-

Se trata de una cuestión de extensión de las fronteras, de extensión de la administración del Estado más allá de los puntos civilizados de control (Stepputat, 2000) o de las márgenes del propio Estado (Das y Poole, 2008). Ahora bien, ¿cómo se ocupa ese afuera? ¿cómo se incorpora —manteniéndolo simultáneamente fuera— al desplazado dentro de las redes administrativas del Estado? Eso nos conduce al segundo nivel de análisis señalado: la política de atención al desplazado como dispositivo.

Gilles Deleuze (1989: 155) afirma que un dispositivo se compone de cuatro líneas: a) líneas de visibilidad, cuya función es hacer ver, iluminando algunos aspectos del fenómeno observado y ocultando otros; b) líneas de enunciación, que tornan inteligible el fenómeno en los términos de un régimen de enunciación concreto, determinando qué puede y qué no puede decirse sobre el mismo; c) líneas de fuerza, que es la expresión más literal del poder, determinando las características de las relaciones de los elementos del dispositivo; y d) líneas de subjetivación, cuya función es la producción de subjetividad mediante procesos de reconocimiento en los cuales un individuo es transformado en sujeto.

La política de atención al desplazado es entonces un dispositivo en tanto constituye una rejilla de observación que *reconoce* un problema, determina *cómo* habrá de entenderse e intervenir en el mismo, *quiénes* son el objeto de tal ordenamiento de intervención, y cuáles son los *efectos* que dicha intervención produce —de manera efectiva y potencial— en los sujetos sobre los que recae. En este sentido, el RUPD —ahora el RUV— constituye el núcleo de ese dispositivo institucional de intervención que cumple funciones de visualización, control y subjetivación. Es la inscripción en él lo que determina el ingreso de una persona dentro de la categoría de ‘desplazado’. Para rastrear el inicio de la construcción institucional del problema del desplazamiento y del sujeto/objeto desplazado, es preciso entonces seguir el recorrido de las personas a través de la red burocrática/administrativa de esta política pública.

Un motorista de lancha, desplazado de Nueva Venecia quien ahora vive en Barranquilla, nos contaba cómo fue el inicio de su recorrido a través de esta red:

Yo me vengo [de Nueva Venecia] el 23, un día después [de la masacre] porque me quedé asegurando la casa y toda esa vaina. Como veía, ‘no, que llegó una comisión, que *tienen que declarar pa’ que sean desplazados* y reciban beneficios’. De todas maneras yo dije: ‘yo voy a declarar’. Declaré en Sitionuevo primero, en la Personería de Sitionuevo. Me hicieron unas preguntas: ¿que cómo había sucedido, que con quién me desplazé, a qué horas fue?, tal cosa. Lo que me preguntaba el personero, eso le contestaba. *Me dieron la certificación*, me vengo para Barranquilla. Eso fue como a los dos meses, en Sitionuevo... como a los tres meses. Yo iba allá porque una vez recibí un mercado en la Cruz Roja de Sitionuevo, entonces ahí fue que me hicieron el Censo... primero registraron las personas del Morro y tal¹⁴. Primero hubo un Censo, después la declaración. Pero yo declaré dos veces: primero en Sitionuevo... porque esa fue la ruta de desplazamiento: Nueva Venecia

ga Grande a causa de una nueva mortandad de peces. Un año y medio antes, el principal periódico colombiano titulaba “Viaje a la tragedia ambiental de la Ciénaga Grande de Santa Marta” (El tiempo, 2015) y un importante portal político colombiano señalaba, por los mismos días, que “El robo de la Ciénaga Grande está fuera de control” (La Silla Vacía, 2015).

¹⁴ El Morro es la forma como los pobladores de Nueva Venecia llaman a su pueblo.

—Sitionuevo; Sitionuevo—Barranquilla. Como teníamos que llegar a Sitionuevo, así estaban las autoridades: ‘vaya y declare y tal’. Fui y declaré. Aquí en Barranquilla declaré en el mes de marzo, 12 de marzo creo que es, del año 2001, declaré aquí en Barranquilla, en la Personería Distrital de Barranquilla. Me hicieron las preguntas y tal. *Que en esa fue que yo quedé finalmente registrado*, aquí en la de Barranquilla (Hombre desplazado de Nueva Venecia, entrevista, abril 13 de 2012, Barranquilla, Atlántico. Énfasis añadido).

Un dispositivo es “una especie de ovillo o madeja, un conjunto multilíneal (...) compuesto de líneas de diferente naturaleza” (Deleuze, 1989: 155), cuyas funciones, como dijimos más arriba, son mostrar, enunciar, cooptar y subjetivar. Seguir ese ovillo es moverse a través de las instituciones donde las víctimas deben registrarse y presentarse constantemente para estar certificados como *verdaderos* desplazados forzados, y poder así recibir los beneficios que su condición les debe garantizar¹⁵. Estas instituciones constituyen los centros de producción del sujeto/objeto desplazado y es en ellas donde tienen lugar las tecnologías de clasificación y burocratización de un problema que se afronta en términos de administración humanitaria¹⁶. Los desplazados forzados afrontan así, en la medida en que se mueven a través de la madeja, un proceso de reducción política.

Estar certificado como desplazado equivale, en la práctica administrativa, a *ser* un desplazado. Es por ello que los documentos que prueban que una persona está registrada como desplazada no son sólo una herramienta administrativa sino que se convierten incluso en los documentos de identidad por excelencia de su poseedor (Naranjo, 2001). Es el registro de desplazamiento el que le otorga identidad al sujeto dentro del funcionamiento del sistema. Es por ello que los problemas con el registro de desplazamiento pueden ser percibidos por los propios desplazados como una carencia identitaria: “un día yo dije: «yo voy a ver si yo de verdad *soy* desplazada. Me voy a acercar a la Personería»” (mujer desplazada de Trojas de Cataca, entrevista, mayo 25 de 2011, Ciénaga, Magdalena. Énfasis añadido). Esta mujer, pese a haber sido desplazada forzosamente desde Trojas de Cataca, no había logrado certificar su condición y por tanto *era* oficialmente desplazada.

Para un desplazado forzado, no figurar en el registro significa no existir ni siquiera en tanto problema administrativo, lo cual en el contexto de precariedad en la que viven las víctimas del conflicto armado colombiano puede representar no existir en lo absoluto. En otras palabras: no estar en el registro representa, tanto para la institucionalidad como para los sujetos mismos, no solo no-estar-registrado-como-desplazado, sino no-ser-desplazado. La representación del fenómeno que los dispositivos de asistencia hacen puede tener más efectos de realidad que el fenómeno mismo. Enunciar y visibilizar el fenómeno define las redes de poder que sobre él recaen y tiene consecuencias inmediatas sobre la existencia de los sujetos clasificados (o no) como desplazados:

¹⁵ Las Personerías Municipales, las Defensorías del Pueblo, las Unidades de Atención y Orientación a la Población Desplazada (UAO), la Unidad de Atención a Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social (DPS), son algunas de estas instituciones que conforman el ovillo al que hacemos referencia.

¹⁶ El trabajo de Aparicio (2005), que hemos referenciado antes, constituye una muy buena aproximación etnográfica a estos dispositivos/lugares de producción de subjetividad.

- A mí me dieron ochocientos [mil pesos]¹⁷.
 — ¿Ahora? ¿Después de once años te dieron por primera vez...?
 — Sí, sí, por primera vez. Antes no me habían dado, porque había un proceso de lo del desplazamiento, del aval, que los avales no eran válidos, que... ¡tronco de ‘trullullo’ con esa vaina también! Luego no estábamos registrados en la base de datos de Bogotá, o sea, *no éramos desplazados* (pescador de Nueva Venecia, entrevista, junio 3 de 2011, Nueva Venecia, Magdalena. Énfasis añadido).

Estar en el registro oficial es entonces lo verdaderamente relevante. A ello pareciera reducirse administrativamente el hecho de ser una persona desplazada. No estarlo significa no lograr transformar el hecho —del desplazamiento— en un derecho de reconocimiento —por ser desplazado—. No estar en el registro es estar perdido en el umbral que va del hecho político —el desplazamiento— al derecho jurídico —la condición oficial de desplazado—. Es así como opera la ironía de la legibilidad del Estado desde las márgenes (Das y Poole, 2008), pues aquellos que están en una relación combativa con el Estado porque han evidenciado en sus cuerpos la negligencia —y, en ocasiones, incluso la propia criminalidad— de la que éste es capaz, son, sin embargo, los mismos que “han terminado siendo arrastrados por la fuerza gravitacional del Estado a través de los documentos producidos por sus funcionarios” (Das, 2007: 165).

Dentro del sistema que representa este registro no cuenta entonces tanto el hecho de que la persona haya tenido una experiencia traumática de la victimización/desplazamiento, sino que es exclusivamente la posesión de esos documentos la que determina la validez de sus demandas de protección. Esto es, la capacidad de agencia de los desplazados se ve restringida por su habilidad para moverse dentro del sistema y obtener las respectivas certificaciones:

Yo sé que ellos [una familia del municipio] son desplazados pero hay un decreto que mandó el DPS que prohíbe a los Personeros y a los Enlaces y a cualquier otra entidad certificar la condición de desplazado, los únicos que pueden certificar son ellos [el DPS], entonces en un evento que se presente una enfermedad, una persona grave de muerte que no esté incluido en el RUPD y no tenga carné de salud nosotros no le podemos certificar al hospital (Enlace municipal de víctimas de Sitionuevo, entrevista personal, 11 de abril de 2012, Sitionuevo, Magdalena).

4. Los dispositivos de asistencia como constructores de subjetividad

Volvamos a Quinto Suárez. Él se fue con su familia de Trojas de Aracataca hacia Ciénaga buscando otras oportunidades económicas. Llevarían consigo “lo que cupo en la canoa”. Quinto sabía que su vulnerabilidad no lo habilitaría para ser receptor de ayuda social si dicha vulnerabilidad no se perfeccionaba en un desplazamiento forzado luego de un ataque armado. Quinto entonces mintió, se inventó una historia para lograr pertenecer al programa de atención a las víctimas. Construyó y sostuvo por años una historia de vida que encajara con los requerimientos de dicho programa.

¹⁷ Un euro equivale a 3482 pesos bajo la tasa de cambio de junio de 2017.

La existencia de este tipo de conductas revela que los problemas de tipo político que surgen en el momento de definir quién es un desplazado, los resuelve el propio sistema mediante una respuesta operativa: lo es aquel que pueda probarlo mediante el documento respectivo (BaarØy, 2003; Ibañez y Vélez, 2003: 34). Quien pretenda ser reconocido como desplazado/víctima debe probar no su exposición a las tramas cotidianas de la violencia armada sino su eficacia en haber obtenido el registro oficial de su condición frente a la institucionalidad estatal.

Si la violencia transforma la relación de una comunidad con su espacio social (Pécaut, 2001), la forma en que la institucionalidad estatal ha intervenido esta comunidad desplazada ha moldeado simbólicamente ese mismo espacio, operando sobre él una nueva transformación que lo ha convertido efectivamente en un *espacio de desplazamiento*. Se trata de representaciones administrativas cuyos efectos de realidad son incluso más importantes —para los individuos que habitan estos espacios— que la propia realidad fáctica.

Según dijimos, nuestra tesis es que una población puede ser desplazada en dos sentidos: en tanto ha tenido que abandonar forzosamente su territorio geográfico para vivir en otro lugar, y en tanto es atravesada por dispositivos de asistencia por medio de los cuales naturaliza dicha condición. En esto último radica lo que Donny Meertens ha llamado la “temporalidad del desplazamiento” (Meertens, 2000: 117), es decir, el hecho de que sentirse desplazado perdure a través del tiempo (Meertens, 2000: 131). El desplazamiento es así también una condición que deviene, a medida que las redes institucionales de administración de la excepción penetran en las tramas cotidianas de una población y sus sujetos. La observación de la población de Nueva Venecia nos posibilita adentrarnos en esta idea.

El desplazamiento forzado tuvo una duración relativamente corta para la población: unos pocos días para algunos y cuestión de meses para la mayoría —están también los que nunca se fueron y también, por supuesto, algunos que nunca regresaron—. Pero lo importante es observar que esta población ha devenido “desplazada masiva” —es el término técnico/administrativo empleado— desde el momento en que fue abarcada por la normatividad de administración de la excepción, es decir, por la política pública de atención al desplazamiento forzado. Este devenir-desplazamiento comenzó entonces desde el momento del registro. A partir de allí, la población se vio impelida a moverse a través de las dinámicas burocráticas de administración institucional para este sector poblacional.

En la medida en que el conjunto de esta intervención se ha dado a través de “sistemas expertos” (Giddens, 2011), esta comunidad rural, geográficamente aislada en mitad de una ciénaga, de vínculos familiares estrechos al interior de la comunidad, donde “se sabe quién es quién” (Bello, 2004: 2), ha tenido que aprender a interactuar con una estructura moderna deslocalizada que exige la interiorización de nuevos principios de organización y funcionamiento social en un registro principalmente burocrático.

El que la presencia institucional en la Ciénaga Grande después del retorno se haya dado precisamente a través de estos sistemas ha hecho que los pobladores tuvieran que seguir procedimientos complejos, establecidos y sistematizados por esas instituciones, para acceder a programas y servicios cuya fiabilidad y riesgo están des-localizados por fuera de su territorio. Dichos programas y servicios dependen de estructuras orgánicas complejas, todas ellas burocratizadas e impersonales, que superan por esto mismo cualquier tipo de relación interpersonal que eventualmente

establezcan los pobladores con los representantes de esas instituciones en el terreno —los llamados “puntos de acceso al sistema” en el vocabulario de Giddens—. En este sentido, la comunidad ha pasado de ser un lugar de relaciones localizadas a “una expresión localmente situada de relaciones distantes” (Giddens, 2011: 106).

El hecho de que estas formas exógenas de organización transforman potencialmente las relaciones sociales al separarlas de su contexto local —lo que Giddens denomina “desanclaje”—, contribuye a explicar la extrañeza que genera el funcionamiento del sistema experto entre los pobladores locales. Al respecto resulta pertinente recuperar un fragmento de una capacitación del programa ‘Familias Guardabosques’ a cargo de un funcionario de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), realizada el 8 de junio de 2011 en Nueva Venecia, Magdalena.

Funcionario: Aquí [en un formulario] se pregunta si vivió una condición de desplazamiento... ahora les explico eso.

A: Pero, ¿el Sisbén? Yo tengo Sisbén [A saca su carnet del Sisben].

B: No, nosotros somos desplazados.

Funcionario: ¿O sea que tienen un documento aparte de éste [el carnet del Sisbén]? ¿Tú lo tienes linda?

A: Yo fui a reclamarlo y me dijeron que no me lo daban porque soy desplazada. Yo tengo la hoja de la denuncia. A mí no me lo dan, me dijeron muy bien que no me lo daban.

C: Yo también lo fui a sacar y no me lo sacaron.

Funcionario: inscripción al Sisbén, sí o no. Pero anexarle certificado o el carnet. Escúchenme: [lee literalmente] Condiciones de los aspirantes: Primero: ser mayor de 18 años y cabeza de familia. Segundo: estar inscrito en el Sisbén, nivel 1 o 2. Tres: en caso de población desplazada, estar inscritos en el RUPD. ¿Ustedes tienen ese registro? ¿Lo tienen?

C: ¿Cuál?

Funcionario: El Registro Único de Población Desplazada.

C: ah vale.

Funcionario: ¿No lo tiene?

E: Ah no... sí, sí. Acción Social ha venido haciendo una campaña y la última campaña se realizó entre el 22 de noviembre, entre el 22 de noviembre, que fue una participación masiva de la comunidad, hasta el 22 y 28 de febrero, toda la población dentro de...

D: Y me acuerdo que la lancha vino... vinieron tres personas de Acción Social.

A: Yo tengo el carnet de Acción Social.

Funcionario: pero venga señores... ¿es el Registro Único de Población Desplazada!

A: ¿Cuál?

Los propios mecanismos de participación o vinculación a los proyectos y programas que desarrolla el sistema resultan complejos e ininteligibles para los pobladores, al carecer esos mecanismos de las referencias familiares propias de las relaciones locales. En el caso citado, la sola distinción entre dos documentos oficiales —el carnet del Sisben y el documento que acredita la inscripción en el RUPD— genera una confusión entre los potenciales beneficiarios del proyecto, quienes no logran reconocer cuál es la diferencia entre uno y otro, pues en términos instrumentales son lo

mismo: mecanismos operativos de vinculación a sistemas abstractos. Los malentendidos entre el funcionario-capacitador y los pobladores locales son representación de las fisuras que aparecen al erigir un sistema moderno sobre una base que no lo es.

Los criterios técnicos con los que estas intervenciones se desarrollan buscan crear nuevas relaciones sociales, nuevas formas culturales. Se trata de una lógica enmarcada dentro del “capitalismo inclusivo” (Prahalad, 2005) o “capitalismo compasivo” (Benioff y Southwick, 2004) que entiende los beneficios sociales como un subproducto de los objetivos comerciales (Schwittay, 2009). Intenciones administrativas que quedan evidenciadas en las palabras de un funcionario de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) cuando señalaba: “dicen desde la Oficina de la UNODC en Santa Marta: ‘que las comunidades recuperen su tejido social a través de proyectos productivos’, eso es lo que se busca básicamente” (Funcionario UNODC, entrevista personal, abril 10 de 2012, Santa Marta, Magdalena).

Intervenciones fugaces de este tipo consiguen que quienes participen en ellas en tanto beneficiarios no puedan ir más allá de los réditos económicos inmediatos que constituye la intervención. La *forma de vida* producida por estas lógicas institucionales es la de una naturalización del estado de *beneficiario*, el cual se refuerza con cada nuevo programa que llega con la misma orientación. Dado que está fundamentada en una despolitización de la pobreza y la desigualdad, la lógica mercantilista del desarrollo entiende que la víctima de la desigualdad es la responsable de su situación, precisamente por no haber adoptado formas modernas de organización productiva. Lo mismo puede decirse de la política pública de atención al desplazado forzado. Como señaló otro funcionario de la UNODC, hablando de los beneficiarios de un programa de producción de ingresos en Nueva Venecia: “su misma cultura [la de los pobladores locales], su misma forma de ser, su mismo sistema de vida no los deja ver más allá” (Funcionario UNODC, entrevista, abril 10 de 2012, Santa Marta, Magdalena).

Volvamos una vez más a Quinto y su familia. Quinto recreó una historia personal y familiar acorde a las exigencias del sistema de asistencia, y a medida que se la contaba a sí mismo y a través de las múltiples reconstrucciones que se hizo y nos hizo de los sucesos de su desplazamiento, esa historia fue tomando un estatuto de verdad, de su verdad. En ese sentido nos preguntamos: ¿no pasó Quinto de ser un objeto incluido en un sistema de control institucional/burocrático —el RUPD— a un sujeto cuya identidad está determinada precisamente por haber sido incluido en ese sistema? O en otras palabras ¿no será acaso que el sistema de registro y control de población desplazada no solo objetiva una población, sino que le brinda una forma de producción de subjetividad?

Es en los espacios de interacción con las burocracias que administran sus necesidades donde más se desnudan las carencias de la población vulnerable (O’Donnell, 2004: 40). Esos espacios constituyen escenarios donde las instituciones, independiente de los efectos reales sobre sus beneficiarios, fundan estatalidad (Offe, 1986; Oszlak, 1980), es decir, construyen Estado mediante la incorporación de demandas populares (Laclau y Mouffe, 2004). Es esto lo que la directora de FUNDEHUMAC critica:

(...) yo sigo preguntando hasta qué punto la comunidad internacional, hasta qué punto el gobierno nacional, hasta qué punto las organizaciones como tal, si estamos beneficiando o haciendo que se cambie el concepto de la miseria y el de extender la mano o será que nos conviene que esté así la gente. (...) Yo digo que

(...) la institucionalidad (...) y la comunidad internacional tienen que dar el vuelco a sobre verdaderamente qué es lo que se piensa, si se quiere seguir teniendo a las víctimas como un fortín: para la institucionalidad colombiana, como fortín político, [y para] la institucionalidad internacional para que vean que sí están haciendo cosas y mantenerlas [a las víctimas] ahí en esos estados inertes pero cómodos, a los líderes porque les conviene y la verdadera gente víctima cada vez está peor (Alba Lucía Varela, entrevista, abril 16 de 2012, Santa Marta, Magdalena).

Es la constante necesidad material y la propia marginalidad política en la que vive la población víctima la que la expone permanentemente a la influencia de las “ayudas” (Olivera, 2001: 109). Las ayudas humanitarias se convierten así en dispositivos de construcción de una subjetividad humanitaria, en detrimento de su dimensión política. Su experiencia violenta se ve muchas veces reducida a un registro burocrático exitoso en una base de datos. No es entonces que los desplazados no tengan modalidades de agencia política, sino que un dispositivo administrativo de su condición, desarrollado en términos de acción humanitaria, no promueve el surgimiento de nuevas formas de agencia ni refuerza las ya existentes. Es esto lo que prueba, en este caso, la nula organización política comunitaria que tienen las víctimas de Nueva Venecia después de más de una década de sucedido el hecho victimizante y de haber estado bajo atención estatal por su condición.

Esto es así porque las intervenciones sociales del Estado dirigidas a víctimas que fueron observadas, en lugar de fundar y legitimar su accionar en razones concernientes a la solidaridad colectiva con pares sociales, se fundamentan en la idea de acción humanitaria. Confunden o solapan a las víctimas con la función que las instituciones o los sistemas expertos les atribuyen. Esto es, la víctima es asumida como un sufrente pasivo y la asistencia hacia ellas como un mecanismo para des-complejizar a esos individuos, reduciendo sus dimensiones sociales y políticas a una existencia en la inmediatez de la supervivencia. Esto constituye un régimen de visibilidad y enunciación.

El fenómeno del desplazamiento forzado, debido al enfoque humanitario con el que ha sido confrontado, es descontextualizado y des-historizado para luego ser reinsertado de forma aislada en nuevas realidades creadas administrativamente (García, 2011). Las víctimas se ven forzadas a mantener un presente continuo de su experiencia de victimización, pues esta se actualiza con cada nueva intervención. Se trata entonces no de políticas públicas para combatir el desplazamiento sino mecanismos administrativos para gestionar dicha condición. La existencia de personajes como Quinto y la propia prolongación indefinida de la condición de desplazamiento dan cuenta de la existencia de esta condición en tanto forma de subjetivación¹⁸.

Al respecto, la antropóloga María Victoria Uribe, en entrevista personal, nos decía:

(...) sí, [la victimización] se convierte en una forma de vida, pero se convierte en una forma de vida por la incapacidad que tienen ellos [las víctimas] de convertirse en agentes de su propia vida. O sea, es un síntoma, no es la explicación. Que se

¹⁸ Hasta el momento en que esto se escribe, los pobladores de Nueva Venecia llevan casi 17 años siendo considerados oficialmente desplazados forzados.

convierta la victimización en una forma de vida es simplemente un síntoma de una situación más general. La pregunta es ¿por qué no son agentes de su propia vida? ¿Por qué no hay agencia? (María Victoria Uribe, entrevista, junio 24 de 2011, Bogotá).

Habría que preguntarse entonces ¿por qué muchas víctimas del conflicto armado colombiano no han podido *convertirse en agentes de su propia vida*? ¿por qué la asimilación de su victimización se da de manera pasiva? Creemos que si la victimización literal, en tanto devenir de la condición de desplazamiento, ha logrado imponerse es porque la comunidad local tenía formas marginales de existencia política y sobre ello no ha actuado la intervención del sistema administrativo del desplazamiento. Es decir, la respuesta debe buscarse en la inexistencia previa de un espacio de aparición para los derechos ciudadanos y en la no creación de estos a través de la intervención sobre el desplazamiento forzado. Sin este espacio cualquier comunidad excluida está no sólo expuesta a un mayor y más profundo impacto de la violencia directa, sino que es totalmente vulnerable a los dispositivos de administración y prolongación de la exclusión que se apliquen sobre ella.

Las ayudas humanitarias, las compensaciones económicas vía reparación administrativa y los propios programas de desarrollo, han terminado confundándose dentro de todo el paquete de intervención humanitaria-asistencialista. Aunque las políticas sociales de desarrollo son estructuralmente diferentes de las políticas de reparación, puesto que las primeras están diseñadas para confrontar las ‘desigualdades’ sociales mientras la reparación busca enfrentar la ‘injusticia’ padecida por una comunidad a causa del conflicto —siguiendo los términos de Mate (2011)—, estos dos universos terminan confundándose en el espacio transaccional de intervención estatal.

Como la situación de pobreza ha sido endémica, las crisis humanitarias reiterativas y las medidas de reparación se han prolongado indefinidamente en el tiempo en clave asistencialista, las distintas intervenciones han terminado solapándose. No solo han coincidido espacio-temporalmente compartiendo el mismo universo de beneficiarios, sino que incluso han sido ejecutadas principalmente por la misma institución, en cuyos objetivos estratégicos se encuentran mezclados, sin diferenciación alguna, las intervenciones sobre la “población pobre y pobre extrema” y sobre “las víctimas de la violencia”. Es debido a esto que los pobladores no perciben sustanciales diferencias entre las distintas intervenciones institucionales de las que son objeto, sino que las asimilan como un *continuum*. Al *continuum* de violencia vivido se suma entonces el *continuum* de las intervenciones que han terminado naturalizando la situación de víctimas de esas violencias.

5. Conclusiones

La disponibilidad para atender los censos excepcionales, la necesidad de presentarse regularmente a los centros de atención de población desplazada, la urgencia de llenar correctamente formularios diseñados específicamente para población desplazada, la de atender capacitaciones y reuniones informativas para poder recibir subsidios o participar en proyectos productivos, la de tramitar adecuadamente las reparaciones

administrativas, la creciente necesidad de gestionar y recoger las ayudas humanitarias; todos estos son procesos que debe realizar continuamente quien desee conservar el *status* de desplazado. En este sentido, y de acuerdo a lo expuesto en este texto, podemos decir que el espacio de acogida del desplazado forzado en Colombia se erige menos levantando carpas para construir un refugio que mediante el perfeccionamiento de un andamiaje administrativo de control de la excepción a través del cual las personas van transitando y asimilando el desplazamiento como una forma de subjetividad que mantiene su marginalidad política.

En este sentido, lo que las medidas de reparación han logrado, bajo el enfoque de acción humanitaria, es mantener a los sujetos en la literalidad del acto de la victimización, logrando con ello la naturalización de su condición de víctima, en lugar de propender a superar dicha condición para constituir ciudadanos. De acuerdo a lo expuesto, esta consecuencia de la política de atención a víctimas puede rastrearse en la despolitización originaria del fenómeno del desplazamiento que se evidencia a través de los mecanismos de intervención. Dicha despolitización ha hecho que la necesidad de ser reconocidos oficialmente como víctimas no constituya necesariamente, para los sujetos, un “enunciado performativo” a través del cual los símbolos del duelo sirvan como elementos *agenciadores* de demandas políticas (Das, 2007: 206), sino que dicha necesidad se ha agotado en su literalidad con la esperanza de recibir en tanto víctimas un algo —así sea marginal— en tanto seres humanos merecedores de atención, a cambio de lo que no han obtenido históricamente en tanto ciudadanos.

La paradoja de esta subjetivación que produce el dispositivo de asistencia es que la vida como víctima prolongada, como única posibilidad de tener cierta visibilidad ante el Estado, no alcanza para superar la marginalidad política, que es a lo que debería propender un sistema integral de reparación. Promover la literalidad de la experiencia traumática, como hacen los dispositivos de atención aquí estudiados, hace que los sujetos aspiren a lo que Todorov (2008: 5) denomina el “estatuto de víctima”, es decir, la asunción de la victimización como una situación permanente a través de la cual es posible obtener algún tipo de reconocimiento y atención. Los dispositivos de administración de la excepción han conseguido así, después de años de forjar la literalidad de la experiencia traumática, crear y promover el estatuto de víctima como un modo de subjetividad.

Como consecuencia de lo anterior, quienes adquieren ese estatuto no están superando la distancia que los separa de los derechos ciudadanos, sino que mantienen un vínculo que une el afuera de su existencia con el adentro de una comunidad política a la cual se les niega pleno acceso por esta vía. Todo lo anterior no supone que las víctimas de conflicto armado colombiano estén completamente desprovistas de agencia o de acción política. Existen, de hecho, víctimas organizadas que han logrado tener injerencia en la construcción de leyes, como la 1448 de 2011. Estas víctimas siguen luchando juntas por ampliar y fortalecer su espacio de aparición. Se hace necesario que el entramado institucional de atención a la población víctima se concentre no sólo en atender la inmediatez de las crisis humanitarias sino en promover que esos espacios de aparición sean tan fuertes que incluso las víctimas puedan dejar atrás su *status* de tal sin temer volver a ser ciudadanos excluidos y marginales.

Referencias bibliográficas

- Agamben, Giorgio (2010). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- Aguilera, María (2011). *Habitantes del agua: el complejo lagunar de la ciénaga grande de Santa Marta*. Cartagena: Centro de Estudios Económicos Regionales del Banco de la República.
- Aparicio, Juan Ricardo (2005). “Intervenciones etnográficas a propósito del sujeto desplazado: estrategias para (des)movilizar una política de la representación”. *Revista Colombiana de Antropología* 41: 135-169.
- Arendt, Hannah. (1976). *The Origins of Totalitarianism*. Orlando, Florida: Harcourt.
- (2005). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- BaarØy, Jan Eirik (2003). *From Crude Estimates to Complex Registration — UNICEF’s Study on Data and Information on Internally Displaced Persons in Angola, Colombia and Sri Lanka*. New York: UNICEF.
- Bello, Martha Nubia. (2004). “Identidad y desplazamiento forzado”. *Revista Aportes Andinos* 8, 1-11.
- (2009). “Los daños y las pérdidas asociados al desplazamiento forzado en las ciudades”. *Ciudad Paz-Ando* 2(1), 190-202.
- Benioff, Marc y Southwick, Karen (2004). *Compassionate Capitalism: How Corporations Can Make Doing Good an Integral Part of Doing Well*. Franklin Lakes, NJ: Career.
- Butler, Judith. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Barcelona: Espasa
- Castillejo, Alejandro (2000). *Poética de lo otro. Antropología de la guerra, la soledad y el exilio interno en Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- CODHES (2014). *El desplazamiento forzado en Colombia: la huella del conflicto*. Bogotá: CODHES.
- Colombia, Congreso de la República, (1997, julio 18), “Ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.
- Colombia, Gobierno Nacional, (1997, abril 7), “Decreto 976 de 1997, por el cual se reglamenta el artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 198”, en Diario Oficial No. 43.016 de 9 de abril de 1997.
- Das, Veena (2007). *Life and Words. Violence and the Descent into the Ordinary*. Berkeley: University of California Press.
- Das, Veena y Deborah Poole (2008). “State and its margins. Comparative ethnographies”. En V. Das & D. Poole (Eds.), *Anthropology in the Margins of the State*. Santa Fe, New Mexico: School of American Research Press, 3-33.
- De Greiff, Pablo. (2006). “Justice and Reparations”. En: P. de Greiff (Ed.), *The Handbook of Reparations* (pp. 451-477). Oxford: University Press.
- Deleuze, Gilles (1989). *Michel Foucault, filósofo*. Barcelona: Gedisa.
- Díaz, Catalina. y Camilo Bernal (2009). “El diseño institucional de reparaciones en la Ley de Justicia y Paz: una evaluación preliminar”. En: C. Díaz, C. Sánchez y R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia. Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. pp. 581-622. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia).

- El Tiempo, 24 de marzo de 2015. *Viaje a la tragedia ambiental de la Ciénaga Grande de Santa Marta*. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15455817> Fecha de consulta: junio 29 de 2017.
- García, Elisa (2011). *Ondas de paz. El activismo mediático de las mujeres periodistas contra la violencia sexual en el Congo contemporáneo*. Tesis doctoral. Universidad de Deusto, Bilbao, España.
- Giddens, Anthony (2011). *Consecuencias de la modernidad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Gobernación del Magdalena. (2009). *Proyecto de reconciliación y recuperación de los pueblos palafíticos del Magdalena*. Santa Marta: Gobernación del Magdalena, Oficina de Gerencia de Proyectos-Red Ciudadana para la transformación.
- Gómez, Felipe. (2008). *Paramilitary Demobilization in Colombia: Between Peace and Justice*. Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE).
- Human Rights Watch (HRW) (2010). *Herederos de los paramilitares. La nueva cara de la violencia en Colombia*. Nueva York: HRW.
- Ibáñez, Ana María y Carlos Eduardo Vélez (2003). “Instrumentos de atención de la población desplazada en Colombia: Una distribución desigual de las responsabilidades municipales”. *Documentos CEDE*, 37. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Jiménez, Francisco y Álvaro González (2012). “La negación del conflicto colombiano: un obstáculo para la paz”. *Espacios Públicos* 15 (33), 9-34.
- Laclau, Ernesto y Chantal Mouffe (2004). *Hegemonía y estrategia socialista*. Fondo de Cultura económica, Buenos Aires.
- La Silla Vacía, 30 de agosto de 2015. El robo de la Cénaga Grande está fuera de control. Disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/la-tragedia-ambiental-en-la-cienaga-grande-peor-de-lo-que-se-ha-dicho-51291> Fecha de consulta: junio 29 de 2017.
- Lozano, Carlos (2009). “Quince años de prestación de Ayuda Humanitaria por Muerte en Colombia. Un estudio normativo”. En: C. Díaz, C. Sánchez & R. Uprimny (Eds.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), 249-291.
- Malkki, Liisa (1997). “National Geographic: the Rooting of Peoples and the Territorialization of National Identity among Scholars and Refugees”. En A. Gupta & J. Ferguson (Eds.), *Culture Power Place: Explorations in Critical Anthropology*. Durham & London: Duke University Press, 52-74.
- Mate, Manuel-Reyes (2011). *Tratado de la injusticia*. Barcelona: Anthropos.
- McLagan, Meg (2006). “Introduction: Making Human Rights Claims Public”. *American Anthropologist* 108: 191+220. doi: 10.1525/aa.2006.108.1.191
- Meertens, Donny (2000). “El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género”. *Revista Colombiana de Antropología* 36, 112-134.
- Mesa Nacional de Víctimas (2015). Avances y retrocesos. Ley de víctimas y restitución de tierras. Disponible en: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0450/pdfs/Anexo_1.pdf. Fecha de consulta: noviembre 23 de 2017.
- Migdal, Joel (2011). *Estados débiles; Estados fuertes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Naranjo, Gloria (2001). “El desplazamiento forzado en Colombia. Reinención de la identidad e implicaciones en las culturas local y nacional”. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* 94(1). Disponible en: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-37.htm>, consultado el 25 de febrero de 2017.

- O'Donnell, Guillermo (2004). "Why the Rule of Law Matters". *Journal of Democracy*, 15: 32-46. doi: 10.1353/jod.2004.0076
- Offe, Claus (1986). *Contradicciones en el Estado del bienestar*. México: Alianza Editorial.
- Olivera, Mercedes (2001). "Acteal: Effects of the Low Intensity War". En A. Hernández (Ed.), (2001). *The Other Word: Women and Violence in Chiapas before and after Acteal*. Copenhagen: International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA), 105-112
- Oszlak, Oscar (1980). *Políticas Públicas y Regímenes Políticos: reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires: CEDES.
- Pecaut, Daniel (1998). "La pérdida de los derechos, del significado de la experiencia y de la inserción social: a propósito de los desplazados en Colombia". *Estudios Políticos* 14: 13-28.
- (2001). *Guerra contra la sociedad*. Bogotá: Espasa.
- Prahalad, Coimbatore (2005). *The Fortune at the Bottom of the Pyramid: Eradicating Poverty through Profit and Enabling Dignity and Choice through Markets*. Upper Saddle River, NJ: Wharton School.
- Restrepo, Luz (2009). *Derechos de la población desplazada. Un análisis teórico, legal y jurisprudencial de los derechos a la salud, la educación, la vivienda y el empleo —proyectos productivos— de la población en situación de desplazamiento. Análisis de la ruta de atención a la población desplazada en la ciudad de Medellín*. Medellín: Editorial Universidad de Medellín y Personería de Medellín.
- Rettberg, Angelika (2014). "Victims of the Colombian Armed Conflict: The Birth of a Political Actor". En: B. Bagley y J. Rosen (Eds.), *Colombia's Political Economy at the Outset of the 21st Century: From Uribe to Santos and Beyond*. Lanham, Maryland: Lexington Books.
- Rettberg, Angelika. (2015). "Ley de víctimas en Colombia: un balance". *Revista de Estudios Sociales* 54, 185-188. <http://dx.doi.org/10.7440/res54.2015.14>
- Santos, Boaventura de Sousa (2011). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Madrid - Bogotá: Trotta/Ilsa.
- Santos, Boaventura de Sousa y García Villegas, Mauricio (2004). *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá: Norma.
- Schwittay, Anke (2009). "Taking Prahalad High-tech: the Emergence and Evolution of Global Citizenship in the IT Industry". *Journal of Corporate Citizenship* 33: 97-107.
- Sørensen, Birgitte (2003). "Anthropological Contributions to Forced Migration Studies: Critical Analysis and Ethnography". *Acta Geographica* 6: 65-83.
- Stepputat, Finn (2000). "At the Frontiers of the Modern State in Post-War Guatemala". En A. Arce & N. Long (Eds.), *Anthropology, Development and Modernities*. London: Rotledge, 127-140.
- Suárez, Andrés (2007). *Identidades políticas y exterminio recíproco. Masacres y guerra en Urabá 1991-2001*. Medellín: La Carreta Editores-Universidad Nacional de Colombia.
- Todorov, Tzvetan (2008). *Los abusos de la memoria*. Barcelona: Paidós.
- Uprimny, Rodrigo y María Paula Saffon (2009). "Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática". En C. Díaz, C. Sánchez & R. Uprimny (Eds.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia), 31-70.
- Uribe, María Victoria y Teófilo Vásquez (1995). *Enterrar y Callar. Las masacres en Colombia, 1980-1993 Volumen I*. Bogotá: Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos.

- Urrutia, Gorka (2008). “El desplazamiento forzado interno. Una constante en la generación de víctimas”. En F. Gómez (Dir.). *Colombia en su laberinto. Una mirada al conflicto*. Madrid: Los libros de la catarata, 245-292.
- Virilio, Paul (1995). “Dromología: Lógica de la carrera”. *Letra Internacional* 39: 34-40.